

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'30 Ptas.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 330 de 25 Nbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

Señor: Al encargarse la Administración del Estado de las múltiples atenciones que entraña el servicio carcelario, por virtud de la autorización contenida en la ley de Presupuestos vigente y puesta en ejercicio por el Real decreto de 18 de Octubre actual, que refrenda el Presidente de Vuestro Consejo de Ministros, se hace preciso fijar algunas normas para el destino de los gastos imputables al Tesoro público y á las Corporaciones provinciales y municipales en el presente ejercicio económico y en el próximo venidero y para la liquidación de anticipos y atrasos que exige el tránsito de uno á otro régimen administrativo.

A ese propósito, y con el de llenar cuantas formalidades legales pueda requerir la perfecta implantación de una reforma de tanta trascendencia para el ordenamiento de los servicios penitenciarios y, en definitiva, para el bien social, el Ministro que suscribe se honra en someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1922.
 —SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Mariano Ordóñez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado,
 Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º En cumplimiento de

lo dispuesto por el Real decreto de 18 de Octubre último, la Dirección general de Prisiones se encargará de satisfacer en el actual ejercicio económico, con cargo al crédito de 3.929.790 pesetas en que se amplía el capítulo 8.º, artículo único del Presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, las obligaciones carcelarias de carácter material correspondiente al segundo semestre (Octubre á Marzo), como importe del 50 por 100 de tales atenciones en la presente anualidad, á que se refiere el art. 4.º, párrafo 5.º del articulado de la ley de Presupuestos vigente para 1922-23.

Art. 2.º Se reducirá á las obligaciones correspondientes al primer semestre del presente ejercicio económico el importe del reintegro que corresponde hacer á las Corporaciones provinciales y municipales en concepto, de gastos de personal de las prisiones preventivas y correccional, según el estado letra B, capítulo 4.º, art. 7.º del Presupuesto vigente.

Art. 3.º La obligación de las expresadas Corporaciones provinciales y municipales de reintegrar los gastos carcelarios comprenderá, para el ejercicio económico siguiente, de 1923-24, el abono al Estado del 50 por 100 de la totalidad de las atenciones de personal y material.

Art. 4.º La Dirección general de Prisiones procederá á liquidar los gastos de carácter material ocasionados desde el comienzo del segundo semestre del actual ejercicio económico, en el servicio carcelario y la manutención de presos, á los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales, para el reintegro de su importe en cada caso, debiendo computarse contra tales adelantos cualesquiera ingresos que hayan obtenido en el mismo plazo como producto de las prisiones y los débitos que tengan pendientes con el Estado, por el propio servicio carcelario, las respectivas Corporaciones.

Dado en Palacio á trece de Noviembre del mil novecientos veintidós.—ALFONSO—El Ministro de Gracia y Justicia, Mariano Ordóñez.

(Gaceta núm. 321 de 17 Nbre)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de

14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión libre, en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Mahón, dotada con el sueldo anual de 4 000 pesetas.

Para ser admitido á estas oposiciones se requerirán las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docen-

tes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Octubre de 1922.
 —El Subsecretario, Castel.

(Gaceta núm. 309 de 5 de Nbre.)

Número 2347.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Noviembre de 1922, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Diciembre á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo tercero, (sección cuarta), del ferrocarril de Fortuna á Caravaca, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 1.048.633'81 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 17 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.486 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se pro-

cederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Noviembre de 1922.
—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Modelo de proposición.

Don N.... N....., vecino de....., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo é mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta sección.

Número 2.355.

TESORERÍA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se relacionan, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, queda dicho señor incurso en el único apremio á que se refiere el artículo 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas que le corresponden conforme á la escala que fija el recitado artículo; entreguese la presente mediante recibo al Arriero de contribuciones.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 24 de Noviembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Derechos reales.—1922-23.

Ayuntamiento de Librilla.	2 53
Idem de Campos del Río.	77 78
Idem de Fortuna.	87 68
Idem de Abanilla.	44 02
Idem de Jumilla.	1 76
Idem de Cehegín.	127 69
Idem de Pacheco.	59 18
Idem de Archena.	211 77
Idem de Lorquí.	49 67
Idem de Fuente-Alamo de Murcia.	60 39
El mismo.	9 06
El mismo.	60 39
El mismo.	60 39
El mismo.	60 39

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débita	
				Ptas.	Cts.
2.º al 4.º trimestre de 1920-21					
453	José Fernández Olivares.	2 telares.	P. Orihuela.	38	82
Año 1920-21					
802	Juan Nicolás Molina.	Barbero.	Puigcerver.	134	71
4.º trimestre de 1919-20					
1210	Eustaquio Treviño.	Fotógrafo.	P. Alfonso.	68	50
Año 1919-20					
258	Francisco Fructuoso Morales.	Bodegón.	V. Bella.	134	71
795	Felipe Larrosa Cánovas.	Barbero.	Sagasta.	134	71
2.º al 4.º trimestre de 1919-20					
81	Ramón Díaz.	Vinos.	F. Caballero.	842	71
Primer trimestre de 1919-20					
868	Juan García Sevilla.	Polvorista.	San Felipe.	22	46
Cuarto trimestre de 1919-20					
1218	Antonio Muñoz Lucas.	Barbero.	San Antonio.	20	41
2.º al 4.º trimestre de 1919-20					
901	Vicente Coll Sánchez.	Zapatero.	San Antonio.	112	26
Año 1919-20					
888	Trinidad Beu.	Tornero.	San Pedro.	134	71
286	José Navarro García.	Carbonero.	San Antonio.	134	71
2.º al 4.º trimestre de 1919-20					
792	Pedro Gilabert Marco.	Barbero.	H. Amores.	112	26
Trimestres 1.º al 3.º de 1919-20					
175	Juan Sánchez García.	C. económico.	Santa Quiteria.	404	17
757	Eustaquio Treviño Molina.	Fotógrafo.	P. Alfonso.	302	72
Trimestres 2.º al 4.º de 1919-20					
283	Antonio Nicolás.	Carbonero.	León.	112	26
Cuarto trimestre de 1919-20					
1178	Francisco Fructuoso Morales.	Bodegón.	V. Bella.	20	41
Año 1919-20					
239	Gabriel Santos Cuenca.	C. huéspedes.	Zarandona.	249	48
797	Mariano Bernal Navarro.	Barbero.	Santo Cristo.	134	71
Trimestres 2.º al 4.º de 1919-20					
186	Carmen Saura Martínez.	V. y aguardientes.	B. Nuevo.	332	64
Año 1919-20					
826	Francisco Martínez Bonache.	C. carros.	P. Orihuela.	134	71

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos.
				Ptas. Cts.
	Cuarto trimestre de 1919 20			
1181	José María Gómez. Primer trimestre	Ebanista.	P. Trinidad.	101 30
907 82	Rosario Hernández. José Alvarez Franco. Trimestres 2.º al 4.º	Pescado fresco. Vinos.	P. Abastos. Sagasta.	84 83 34 19
793	Enrique Morales Martínez. Año 1919-20	Barbero.	San Lorenzo.	112 26
253	José Serrano López. Trimestres 2.º al 4.º	Bodegón.	Santa Gertrudis.	134 71
879 282	Jesús Peñarrubia Aranda. Ricardo Manresa Llopis. Año 1919-20	Sastre. Carbonero.	Zambrana. L. Cascales.	112 29 112 26
798 255	Antonio Gómez Marín. Juan Campos Norte. Trimestres 2.º al 4.º	Barbero. Bodegón.	Zambrana. C. del Valle.	134 71 134 71
198	María Jesús Olmos Calvet. Cuarto trimestre	V. calzado.	A. Canalejas.	278 58
1219	Juan Nicolás Molina. Trimestres 2.º al 4.º	Barbero.	L. Puigcerver.	20 41
817	Antonio Pérez. Tercer trimestre	Carpintero.	Sagasta.	112 26
175	Juan Manuel Sánchez. Trimestres 2.º al 4.º	C. económico.	Santa Quiteria.	11 22
866	Fernando Guillén Ortiz. Año 1919-20	Pintor.	Villaleal.	112 29
1238	Carmelo Arteseros García. Trimestres 2.º al 4.º	Cacharrería.	Santo Cristo.	123 52
260	José López Guillén. Trinidad Beu. Trimestres 3.º y 4.º	Bodegón. Tornero.	Carretas. San Pedro.	112 26 20 42
1255 365	Luis Crao Joaquín. Cuarto trimestre	Horchatería.	M. Girada.	74 86
1267	Pedro Albarracín. Trimestres 2.º al 4.º	Quincalla.	Merced.	37 80
265	Ramón Pérez Pérez. Tercer trimestre	C. económico.	P. Abastos.	112 26
1412	Emilio Coll Martínez. Trimestres 3.º y 4.º	Id.	San Antonio.	29 94
379	C. Tremperg. Trimestres 2.º al 4.º	T. pieles.	Formalidad.	155 24
813	Mariano Ruiz Gómez. Trimestres 3.º y 4.º	Carpintero.	San Lorenzo.	112 26
1458	Pedro Gor Rocamora. Trimestres 2.º al 4.º	Alparzatero.	P. Orihuela.	67 36
49 892	Julio Marín Gómez. Francisco González Amorós.	Tejidos por menor. Relojero.	P. Alfonso. San Pedro.	1.031 19 112 26

Número 2.178.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—
Ciudad de Lorca.—Contribución
urbana.—Segundo trimestre de
1922-23.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente
Recaudador de la expresada Zona

Hago saber: Que en el expediente
de apremio que instruyo contra
deudores a la Hacienda pública por
el concepto urbana y pueblo arriba
expresados, se ha dictado con fe-
cha 8 del corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900; declaro incurso
en el segundo grado de apremio y
nuevo recargo de 10 por 100 sobre
el importe total del descubierto a
los contribuyentes incluidos en la
anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta pro-
videncia a fin de que puedan satis-
facer sus débitos durante el plazo
de veinticuatro horas, advirtiéndoles
que, de no verificarlo, se proceda
inmediatamente al embargo
de todos sus bienes, señalando al
efecto las fincas que han de ser ob-
jeto de ejecución y se expedirán los
oportunos mandamientos, al Sr. Re-
gistrador de la Propiedad del parti-
do para la anotación preventiva del
embargo.

Y estando comprendidos en le
referido expediente los individuos
que se expresan, contra quienes no
ha podido tener efecto la notifica-
ción de la preinserta providencia en
la forma que determina el art. 141
de la referida Instrucción, por ig-
norar sus domicilios y residir fuera
de este pueblo, se publica el pre-
sente edicto al objeto de que dicho
provido pueda llegar a conoci-
miento de los interesados.

C. de la Plana

Manuel Hernández, 2'44 pesetas

Granada

Clemente López, 1'94 pesetas.
José María Márquez, 21'39.
Francisco Paula Herrera, 33'42.
Joaquín Pérez del Pulgar, 21'25.

Gergal

Antonio Cachá, 4'96 pesetas.

Huércal

Pedro Sánchez Romera, 1'59 pe-
setas.

Carolina

Pilar López Ros, 4'31 pesetas.

Cuevas

María de la O Flores, 16'14 pese-
tas.

Silvestre Fernández Sánchez, 2'23
Antonio Soler, 46'09.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación a los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, con arre-
glo a lo preceptuado en los párra-
fos 3.º y 4.º del art. 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, ex-
tiendo el presente edicto para su
exposición al público en las tablas
de anuncios del Ayuntamiento, in-
sertándose a la vez en la «Gaceta
de Madrid» y en el *Boletín Ofi-
cial* de la provincia, por ignorar
sus domicilios y residir fuera de es-
te pueblo.

Lorca 20 de Octubre de 1922.—
El Agente, Ginés Caravajal.

(Se continuará)

Número 897.

Edicto

Provincia de Murcia.— Zona 21.^a
Contribución industrial.— Término municipal de Mazarrón.— Trimestres 1.º, 2.º y 3.º de 1921-22

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de dicha Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse su paradero y haber dejado de designar representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de 4 de Febrero, he dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de descubierto a los contribuyentes incursos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Mazarrón

Ginés Carvajal García, 62'65 pesetas.
Matias Navarro Agüera, 31'33.
Fernando Urrea Noguera, 31'33.
Matias Mateo Paredes, 31'35.
Antonio García López, 94'05.
Julian Campillo Fernández, 94'02.
Juan Marcos Marín, 62'64.
Miguel Acosta Muñoz, 19'58.
Ginés Soler Agüera, 11'75.
Melchor de Haro Giménez, 31'33.
José Alcaraz Romero, 31'33.
Pedro Alcaraz Romero, 31'33.
José Zamora Muñoz, 31'33.
Blas Lorente Jorquera, 62'66.
Juan García Muñoz, 62'66.
Pedro Mayordomo Zamora, 62'66.
Antonio Saura Mayordomo, 62'66

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Mazarrón 22 Febrero de 1922.— El Agente ejecutivo, Ginés Zamora

Sexta sección

Número 2.335.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Hallándose vacante, por defunción de quien la desempeñaba, la plaza de Veterinario titular de este Municipio, con la remuneración de mil pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, por los

servicios de inspección de carnes y de higiene pecuarias, con las atribuciones y deberes, que a dicho funcionario señala el capítulo 5.º del Reglamento general de 5 de Diciembre de 1918 para el régimen de Mataderos públicos; se abre concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con el fin de que los individuos que perteneciendo al Cuerpo de Veterinarios titulares, reúnan las demás condiciones marcadas en el Reglamento de 22 de Marzo de 1906, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud para desempeñar el expresado cargo.

Abarán 17 de Noviembre de 1922.— El Alcalde accidental, Wenceslao Gómez.

Número 2.288.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA**Edicto**

Don Pedro Cascales Vivancos, Alcalde constitucional de Alcantarilla.

Hago saber: Que habiendo sido afectadas por la línea conductora del fluido eléctrico de Abarán a Cartagena, de la Compañía Hidroeléctrica Española, las fincas de este término municipal, sitios El Llano y Zorras, propiedad de los señores herederos de Juan Castaño, Don Francisco Sáez, D. Salvador Sinestra y D. Miguel Serrano; se les requiere por el presente edicto para que designen representantes en esta villa a quienes pueda hacerse la notificación, en término de diez días a contar de la publicación de este edicto; en la inteligencia de que si transcurrido dicho plazo no lo hiciesen se considerará válida la notificación que se dirija al Síndico de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 30 del Reglamento de Expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879.

Alcantarilla 10 de Noviembre de 1922.— El Alcalde, Pedro Cascales.

Octava sección

Número 2.363.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Francisco Soriano Carpena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos ejecutivos instados por el Procurador Don Francisco Gómez García, en nombre de Rafael Sila Cuquerella, contra Don Pedro Azuar Gómez y los herederos del Excelentísimo señor Barón del Solar de Espinosa, sobre pago de once mil pesetas, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Yecla a nueve de Septiembre de mil novecientos veintidós. El señor Don Francisco Soriano Carpena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido: Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos por el Procurador Don Francisco Gómez García, en nombre de Don Rafael Sila Cuquerella, contra

Don Pedro Azuar Gómez y los herederos del Excelentísimo señor Barón del Solar de Espinosa, sobre reclamación de once mil pesetas, dirigido el primero por el Letrado Don Alvaro Giménez Esteve y declarados rebeldes los ejecutados; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto pagar a Don Rafael Sila Cuquerella de la cantidad é intereses reclamados, condenando además en las costas a Don Pedro Azuar Gómez y a los herederos del Excelentísimo señor Barón del Solar de Espinosa. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Soriano.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación en forma a los ejecutados, he acordado la libración y publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Yecla a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintidós.—Francisco Soriano.—Por su mandado, P. H., P. Ortega.

Número 2.364.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Francisco Soriano Carpena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador Don Francisco Gómez, en nombre de Don Rafael Sila Cuquerella, contra Don Pedro Azuar Gómez y Don José Sánchez Tomás, sobre reclamación de diez mil quinientas pesetas, de cuyos autos se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Yecla a siete de Junio de mil novecientos veintidós. El señor Don Francisco Soriano Carpena, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por Don Rafael Sila Cuquerella, representado por el Procurador Don Francisco Gómez García, y dirigido por el Letrado Don Alvaro Giménez, contra Don Pedro Azuar Gómez y José Sánchez Tomás, declarados en rebeldía a instancia del Procurador de la parte actora, sobre reclamación de diez mil quinientas pesetas.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto pagar a Don Rafael Sila Cuquerella, la cantidad de diez mil quinientas pesetas, con más el importe de sus intereses pactados, y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Soriano.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación en forma a los ejecutados, he acordado la libración y publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Yecla a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintidós.—Francisco Soriano.—Por su mandado, P. H., P. Ortega.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN**Requisitoria.**

Andugar Laorden Miguel, natural de Santomera (Murcia), de estado casado, de 45 años de edad, hijo de Saturnino y de María, domiciliado últimamente en Santomera, procesado en causa núm. 177 de 1917, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 8 Noviembre de 1922.— El Secretario, P. H., Isidro Salas.— V.º B.º: El Juez de instrucción, J. García Amorós.

Anuncios.**A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández



HOJA OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Lunes 27 de Noviembre de 1922

Ministro Gobernación á Gobernador.

Noticias oficiales de Marruecos.

Madrid 27 á la 1.

El Alto Comisario comunica que el Kaid Amarusen efectuó razzia para castigar los poblados insumisos, llegando hasta los límites de Beniulisesk sin resistencia, viendo cadáveres enemigos abandonados, prendió fuego á varios caseríos; y también cogió ganado lanar, cabrío y ocho vacas.

Entre los muertos, reconocieronse tres de Beniurraguel, los de Izazamonen han tenido 30 muertos, el resto 40 son Beniulixeks.

La mayoría de los habitantes de Beni-Said de la zona sometida han abandonado las faenas de la siembra para ponerse á disposición del Gobierno.

Ayer el avión núm 13 aterrizó con averías, siendo recogidos los tripulantes Capitán Sunico y un Sargento por el pesquero Benigno Que-
tarje y aviadores de Melilla que remorcaron el aparato.

Fuerzas de Quebdani fueron á Sidi-Mesaud con un convoy de víveres, avanzando desde dicha posición unos dos kilómetros la vanguardia para apoyar jarka amiga que dirigiase Afrau.

En Batel presentose el día 23 Al-Lal-Daman-Hariga, Jefe muy importante de esta región.

En Ceuta, Tetuán y Larache sin novedad.

Las noticias recibidas de provincias no acusan novedad alguna.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.

